

SECCIÓN SEXTA

Núm. 417

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas vinculadas a la hostelería en suelo de uso público.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2023, relativo al expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas vinculadas a la hostelería en suelo de uso público, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas vinculadas a la hostelería en suelo de uso público en el BOPZ.

Zuera, a 18 de enero de 2024. — El alcalde, José Manuel Salazar Salas.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS VINCULADAS A LA HOSTELERÍA EN SUELO DE USO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse la instalación de terrazas, que sirvan de complemento temporal a un establecimiento legalizado de bar, restaurante y cafetería, en terrenos de dominio público en el término municipal de Zuera.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público, que hay que compatibilizar con el uso común general a que está destinado.

Podrán solicitar la instalación de terrazas los establecimientos públicos calificados como bares, restaurantes y cafeterías, según lo definido en la normativa autonómica vigente, siempre y cuando dispongan de los servicios sanitarios e instalaciones exigibles por la misma.

Las terrazas solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Se prohíbe la instalación de quioscos, pérgolas u otras instalaciones fijas (terrazas integradas) en los lugares anteriormente indicados.

Art. 2. *Definiciones.*

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) **TERRAZA:** Toda instalación de mobiliario con carácter temporal destinada a la realización de una actividad accesoria de otra actividad de bar, restaurante y cafetería legalizada, que se realiza ocupando una zona de suelo de dominio público, mediante la colocación de mesas, asientos y de sus instalaciones auxiliares, tales como sombrillas, protecciones, alumbrado y dotaciones de calor, entre otras.

b) **TERRAZA INTEGRADA:** Toda instalación de mobiliario con carácter temporal, que no es desmontada diariamente, dotada de elementos adicionales que la protegen, acondicionan y/o delimitan y destinado, como en el caso anterior, a la realización de una actividad accesoria de otra principal de bar, restaurante y cafetería.

c) VELADOR: Conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas o cualquier otro elemento que sea capaz de cumplir la misma función, con una ocupación máxima en planta del conjunto de 2 x 2 metros (4 metros cuadrados), en función del espacio disponible en cada caso.

d) MESAS ALTAS, BARRICAS O SIMILARES: Elementos del mobiliario, y permiten el consumo de bebidas y alimentos en la vía pública, pudiendo ir acompañadas de dos taburetes.

e) TOLDO: Cubierto, generalmente realizado en materiales ligeros, que se adosa longitudinalmente a los paramentos sobre huecos de fachada.

f) SOMBRILLA: De varillas y con apertura tipo paraguas. Su proyección en planta no sobrepasara los límites de la terraza de veladores. Todos sus componentes dejaran una altura libre de 2,20 metros como mínimo.

g) ELEMENTOS DELIMITADORES: Aquellos que se colocan dentro del espacio autorizado de la terraza, con la finalidad de señalar los límites del espacio autorizado y servir de protección a los usuarios de la terraza. Su altura máxima será de 1,20 metros.

h) TARIMA: Zona de pavimento entablado, colocado sobre la calzada al mismo nivel que la acera, destinada a albergar los elementos de la terraza, con la finalidad de delimitarla y servir de elemento de seguridad a los usuarios.

Art. 3. Actividades que permiten la instalación de terrazas.

3.1. Las terrazas solo pueden autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de bar, restaurante y cafetería. Asimismo pueden autorizarse cuando sean accesorias a otros establecimientos de conformidad con lo establecido en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

3.2. Asimismo, puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso asociado a cualquier otro uso.

Art. 4. Beneficiarios de la licencia.

Podrán ser beneficiarios de la licencia las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

4.1. Ser titular de una licencia de apertura o funcionamiento, de un establecimiento público dedicado a bar, restaurante y cafetería.

4.2. Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zuera.

4.3. Estar al corriente del pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, etc.

Art. 5. Condiciones generales para su ubicación.

5.1. Solo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y rodado, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

5.2. Como regla general, las terrazas se situarán en el espacio de la acera recayente al frente de la fachada del establecimiento respectivo. Teniendo en cuenta que las dimensiones de la acera lo permita y de forma que se respete un paso peatonal continuo de 1,80 metros de anchura y 2,20 metros de altura.

5.3. En plazas y otros espacios libres similares, el espacio susceptible de utilización por las terrazas, respetando las condiciones generales, en ningún caso podrá exceder del 25% de la superficie total peatonal, se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados, en consideración conjunta.

Con carácter específico en la plaza de España solo se permitirá la instalación de veladores, y sus elementos auxiliares, en las zonas delimitadas para carga y descarga, respetando en todo caso los horarios establecidos para ese uso.

Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores en estos espacios se estudiarán y resolverán por la Administración municipal según las peculiaridades de cada caso concreto y con arreglo a las siguientes limitaciones generales:

a. Se tendrán en cuenta criterios estéticos, funcionales del propio espacio y se priorizará el uso prioritario o principal del espacio frente al uso de terraza.

b. No se autorizarán en ningún caso terrazas integradas en plazas.
c. Se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos en cada alineación de fachada y/o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente en cada ubicación concreta.

d. Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, etc.

5.4. No se podrán autorizar aquellas terrazas que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que pueda suponer perjuicio para la seguridad vial o dificulte u obstaculice el tránsito peatonal.

b) Que pueda incidir sobre la evacuación de los edificios y locales o impida o dificulte sensiblemente el acceso a éstos.

c) En ningún caso se colocarán en badenes para paso de vehículos o portales de acceso a inmuebles, ni frente a salidas de emergencia de establecimientos públicos.

d) Que impida o dificulte sensiblemente el uso de equipamiento o mobiliario urbano (bancos, fuentes, papeleras, etc.).

e) Que impida o dificulte el uso de las reservas de espacio para personas de movilidad reducida.

f) En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas frente a pasos peatonales ni sobre franjas de pavimento podo táctil señalizadores de itinerarios peatonales.

g) No podrán obstaculizar el acceso a instalaciones de protección contra incendios existentes o futuras, tales como hidrantes y columnas secas.

5.5. En el caso de que el Ayuntamiento tenga prevista alguna obra en el emplazamiento solicitado, se advertirá de esta circunstancia al solicitante a fin de que considere la procedencia de mantener la solicitud o renunciar a ella.

Art. 6. *Condiciones particulares en calles de tráfico restringido.*

6.1. A los efectos de aplicación de la Ordenanza, tendrán la consideración de calles de tráfico restringido o peatonal, aquellas que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configuradas como tales, es decir, con plataforma única y con tráfico rodado restringido o prohibido.

6.2. Solo se admitirán terrazas y veladores en esta tipología de vial de forma que dejen un itinerario peatonal libre de obstáculos y permitan el paso de vehículos con una anchura mínima de 2,80 metros.

6.3. Con carácter general, los veladores deberán situarse junto y a lo largo de la fachada del local:

a) Sin invadir el carril central de tráfico. Tanto los veladores como cualquier otro elemento como toldos, sombrillas, etc.

b) Sin sobrepasar, como norma general, los límites de la anchura (longitud de fachada) del local. En caso de que las condiciones del local y de la vía permitan sobrepasar los límites del propio local, deberán respetar el resto de condiciones fijadas en la presente Ordenanza.

c) Sin incurrir en alguna de las circunstancias enumeradas en los artículos anteriores.

d) Para facilitar la carga y descarga al resto de la actividad comercial, no podrán montarse las terrazas ni podrá dejarse en la vía pública ningún elemento correspondiente a ellas hasta las 9:00 horas.

e) Excepto en fechas señaladas, fiestas patronales o cualquier otra que la autoridad competente determine en cada caso, los veladores y sus elementos auxiliares solo podrán ocupar las franjas laterales de la calle, dejando siempre libre 2,80 metros de la parte central de la misma, para garantizar el paso de peatones y vehículos autorizados. En el caso de encontrarse instalados veladores que obstaculizaran el paso, los titulares de los mismos tendrán la obligación de retirarlos con la mayor celeridad posible.

Art. 7. *Horario de ejercicio.*

7.1. La instalación de las terrazas quedará sujeta al siguiente horario:

- De lunes a jueves y festivos hasta la 00:00 horas de la madrugada.
- Viernes, sábado y víspera de festivos hasta las 2:00.

7.2. En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado para su categoría turística. Y no podrá iniciarse el montaje de las terrazas antes de las 8:00 o 9:00 horas en zonas que afecten a la carga y descarga de otros comercios (por ej.: calle Mayor).

7.3. No obstante y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas o emplazamientos concretos el horario anterior y/o el número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

7.4. El Ayuntamiento de Zuera podrá acordar la ampliación de horarios y veladores durante la celebración de las fiestas patronales. Se fijará el porcentaje de veladores en que puede ampliarse la licencia concedida.

7.5. En todo caso, se deberá garantizar el paso de vehículos de emergencias, sanitarios, policiales y de extinción de incendios. En caso de encontrarse instalados veladores que impidan el paso de los vehículos, los titulares tendrán la obligación de retirarlos con la mayor celeridad posible.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

Art. 8. *Prohibiciones generales.*

8.1. Se prohíbe la colocación de frigoríficos, instalaciones para la cocción o preparación de alimentos, máquinas expendedores de productos, máquinas de juegos y similares.

8.2. Queda prohibida la colocación de mostradores, barras u otros elementos de servicio.

8.3. Queda prohibida la instalación y uso de aparatos de reproducción de sonido, así como de iluminación, calefacción o cualquier otro tipo cuya fuente de energía sea una instalación de baja tensión derivada del establecimiento al que se vincula la terraza o de cualquier otro origen. Se exceptúan los eventos especiales, que deberán ser autorizados previamente, mediante decreto de Alcaldía. Esta autorización incluirá el horario máximo de emisión sonora.

8.4. No se podrán colocar anclajes en el pavimento para sujeción de elementos pertenecientes a la terraza.

8.5. Cualquier elemento no relacionado entre los prohibidos y cuya instalación se proponga, deberá cumplir con la reglamentación y normativa legal que regule y controle su uso (estufas, nebulizadores, etc.), debiendo poseer como mínimo la documentación técnica correspondiente que acredite que se trata de un aparato que ha obtenido la homologación de conformidad a normas CE y debiendo someterse a cuantos controles de mantenimiento se recomienden por el fabricante.

Art. 9. *Obligaciones generales.*

9.1. Los titulares de la licencia deberán adecuar su utilización a las condiciones establecidas en ella.

9.2. Una vez finalizado el período de autorización, o dentro de este cuando el titular decida cesar la actividad ya sea con carácter temporal o permanente, deberá retirar cualquier elemento del espacio cuya ocupación fuera autorizada, así como restablecer el terreno al estado anterior a la ocupación debiendo quedar en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

9.3. Deberán mantener el terreno ocupado y los elementos afectos a la autorización en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato.

9.4. Especialmente en cuanto se refiere a toldos, marquesinas y pérgolas o estructuras o elementos similares no podrán suponer en ningún caso riesgo y facilidad de accesibilidad para las ventanas y balcones de los inmuebles próximos.

9.5. Los distintos elementos autorizados deberán ubicarse en el lugar señalado en la licencia. El cambio de ubicación de los elementos deberá ser sometido a nueva autorización.

9.6. El titular de la licencia de ocupación deberá tener dentro del establecimiento en lugar visible la licencia vigente, según modelo que será aprobado por el Ayuntamiento.

9.7. Los veladores y otros elementos recogidos en la licencia se deberán retirar de la vía pública al finalizar el horario de apertura del establecimiento.

9.8. Es obligación del titular de la licencia de terraza mantener los espacios ocupados por los veladores y su entorno en adecuadas condiciones de limpieza durante el horario en que estén instalados y dejarlos libres de residuos tras su recogida. Esta obligación incluye la de recoger los papeles, envoltorios y cualquier otro elemento originado por la actividad cuando sean dispersados por la acción del viento.

9.9. En el montaje y recogida de los veladores se deberán extremar las precauciones para evitar la producción de ruidos, evitando arrastres del mobiliario, e instalando en caso preciso topes y conteras de goma en los apoyos para minimizar las molestias a la vecindad.

CAPÍTULO III

CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

Art. 10. *De la ocupación de zonas de estacionamiento.*

Para el caso de instalaciones a nivel inferior a la acera (zonas de estacionamiento), la instalación de la terraza por parte del hostelero incluirá el recreido de pavimento hasta la cota de la acera, mediante tarima de una material con capacidad portante suficiente, permitiendo el paso de las aguas en la zona correspondiente a la rigola, anclando el vallado a la tarima que se ejecute y ejecutando el cierre completo en los límites entre la instalación y la calzada o zona de estacionamientos, según el caso. Su idoneidad quedará sujeta al visto bueno de los servicios técnicos municipales. La superficie ocupada por la instalación deberá quedar delimitada en el lado que comparta con el tránsito rodado y las zonas de estacionamiento, por protecciones laterales que acoten el recinto, permitiendo identificar el obstáculo a los invidentes y a los vehículos.

Estas protecciones laterales podrán ser móviles o fijas, según los casos, pero siempre adecuadas a las condiciones del entorno y que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 11. *Petición de las licencias.*

Las ocupaciones temporales a que se refiere la presente Ordenanza deberán contar con previa licencia municipal, que se otorgará previa solicitud del interesado.

Las solicitudes deberán expresar los datos exigidos y cumplir las formalidades que requiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento (anexo I).

Además, deberán expresar los extremos y acompañar la documentación que a continuación se expresa.

1. SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

a) Titular de la licencia de apertura o funcionamiento del establecimiento a que la terraza se halle afecta.

b) Persona responsable de la licencia.

c) Relación de los elementos del mobiliario que se pretenda instalar, con indicación expresa de su número, materiales y gama de colores, aportándose por el solicitante documentación gráfica (fotografías de los modelos a colocar) que permita valorar la idoneidad de los elementos propuestos.

d) Certificado emitido por la compañía aseguradora, en el que se detalle la cobertura del seguro de responsabilidad civil por instalación de la terraza, y en el que se acredite que el asegurado se halla al corriente de pago de la póliza de seguros, para el período de funcionamiento de la misma.

e) Número de teléfono.

f) Lugar de emplazamiento. Croquis.

g) Nombre comercial y dirección del establecimiento a que se pretende afectar.

h) Número de veladores cuya autorización se solicita. Indicando todas las situaciones excepcionales.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia de la licencia del establecimiento a que se pretenda afectar.

Art. 12. Procedimiento.

Una vez efectuada la solicitud y acompañados todos los documentos exigidos, se emitirá informe conjunto de los servicios técnicos municipales y la Policía Local.

El plazo de presentación de las solicitudes será, como norma general para los establecimientos que ya hayan solicitado en anteriores ocasiones la licencia correspondiente, antes del 1 de noviembre del ejercicio anterior. En el caso de nuevos establecimientos, se podrá solicitar la licencia en el momento que se produzca la necesidad, siendo la aplicación de la tasa a la totalidad de la anualidad.

Cualquier modificación en la licencia concedida deberá tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

El abono de las tasas correspondientes se realizará una vez notificado el otorgamiento de la licencia, según los plazos establecidos.

Art. 13. Resolución.

El otorgamiento de las licencias se efectuará por el órgano municipal legalmente competente y podrá someterse a las condiciones que requiera el interés público.

El plazo para resolver será de tres meses, pasados los cuales sin que se haya dictado resolución el interesado podrá entender denegada su solicitud.

La autorización se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, dada la naturaleza y características del bien y las circunstancias concurrentes en el mismo, atendiendo a su extensión, ubicación y demás circunstancias concurrentes, el número de autorizaciones susceptibles de ser otorgadas por cualquier circunstancia, resultase limitado en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia, y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo.

Art. 14. Período de vigencia de las licencias.

La autorización para instalar terrazas de veladores tendrá vigencia durante el año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Las licencias para terrazas se otorgarán para un período de un año, debiendo renovarse de forma anual según el procedimiento establecido en la presente Ordenanza (arts. 11, 12 y 13).

El titular de una licencia de terraza que solicite su renovación podrá instalarla directamente, desde el momento en que se presenten todos los documentos conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, siempre que no se introduzcan modificaciones sustanciales sobre la misma y siempre que sea conforme a la normativa aplicable, todo ello sin perjuicio de las labores de control, comprobación, inspección y sanción atribuidas a la Administración municipal.

Art. 15. Retirada temporal de las instalaciones.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada temporal de las instalaciones cuando la realización de obras, trabajos, festejos, ferias, cabalgatas, procesiones, desfiles, marchas, comparsas, actos deportivos, culturales, artísticos, infantiles y demás actividades que haya de efectuar el Ayuntamiento o cuya realización haya sido autorizada por este, y que así lo requieran.

Igualmente podrá ordenar dicha retirada e incluso efectuarla por sí mismo cuando la garantía de la seguridad pública así lo requiera.

Esta retirada temporal no dará derecho e indemnización alguna.

Art. 16. Revocación de las licencias.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, o produzcan molestias a terceros que no tengan el deber jurídico de soportar, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En caso de renuncia a la licencia por parte del titular de la misma, no corresponderá indemnización alguna ni derecho a la devolución de la parte proporcional del año natural que no se haya aprovechado la licencia.

Art. 17. Prohibición de transmisión de las licencias.

No serán transmisibles las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza de forma independiente a la transmisión de la licencia de funcionamiento o de apertura de la actividad principal de bar o cafetería a que se halla afecta. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

En ningún caso podrán, por tanto, ser objeto de comercio bajo ninguna forma, ya sea arrendamiento, cesión, subarrendamiento o traspaso o cualquier otro.

En caso de transmisión de la licencia de funcionamiento o de actividad de un local destinado a bar, cafetería o restaurante, se deberá solicitar la licencia correspondiente para la instalación de terrazas o veladores como si fuera una nueva licencia, debiendo ajustarse a las condiciones fijadas en la presente Ordenanza. No se considerará una renovación de la licencia que pudiera existir con anterioridad.

Art. 18. Pérdida de la autorización.

La autorización se perderá por:

- El vencimiento del plazo para el que fue otorgada.
- Incumplimiento de las condiciones en que fue otorgada, sin que la pérdida tenga el carácter de sanción.
- La transmisión clandestina por cualquier medio.

Art. 19. Inspección.

La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevado a cabo por personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad, o por la Policía Local.

Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

- a) Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
- b) Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación a la establecida en la licencia.
- c) Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.
- d) Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

Para ello dispone de las facultades siguientes:

- a) Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
- b) Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.
- c) Ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por estos.
- d) Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

- a) Observar en el ejercicio de sus funciones la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- b) Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- c) Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurran cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común al respecto contempla.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 20. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. INFRACCIONES LEVES:

- a) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos auxiliares especificada en la licencia.
- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando el exceso represente un porcentaje no superior al 20% respecto del total.
- c) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza o contemplado en el título autorizatorio, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.
- d) No tener visible el distintivo de la licencia concedida.

2. INFRACCIONES GRAVES:

- a) La colocación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos asimilados sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización municipal de ocupación.
- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando el exceso represente un porcentaje entre el 20% y el 50% respecto del total.
- c) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos auxiliares especificada en la licencia, de manera continuada o cuando de ello se derive perjuicio para el interés público o para terceros. Especialmente el corte de tráfico en calles de tráfico restringido y el acceso a viviendas y locales comerciales en horario de apertura.
- d) Incumplir la obligación de mantener los elementos de la terraza y la zona ocupada por ésta en permanente estado de limpieza.
- e) La instalación de terraza integrada sin autorización municipal cuando sea posible llevar a cabo su regularización conforme a las normas que las regulan.
- f) La vulneración del régimen horario.
- g) La ocupación de mayor superficie respecto a la autorizada, en cualquiera que sea el porcentaje, cuando por ello se entorpezca el paso de vehículos, bicicletas o de peatones.
- h) Tres infracciones leves en el período de la concesión de la licencia constituirán una grave.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando el exceso represente un porcentaje superior al 50% respecto del total.
- b) La instalación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos asimilados careciendo de la preceptiva licencia municipal, cuando no se reúnan las condiciones exigibles para su autorización.
- c) La instalación de entoldados, pérgolas y elementos similares sin autorización municipal cuando sea posible llevar a cabo la regularización por no poder cumplir las normas que regulan este tipo de instalaciones.
- d) Dos infracciones graves en el período de la concesión de la licencia constituirán una muy grave.

Art. 21. *Sanciones.*

- 1. El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza será constitutivo de infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón 28/2001, de 30 de enero, la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

N O R M

- Infracciones leves: Multa de hasta 300 euros.
- Infracciones graves: Multa de 301 a 900 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 901 a 1.500 euros.

En la cuantificación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se estará a la aplicación del principio de proporcionalidad en los términos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En particular, por lo que se refiere a las infracciones tipificadas en los apartados 1 b), 2 b) y 3 a) del artículo 22, se tendrá en cuenta el porcentaje de exceso.

2. La instalación de terrazas integradas en la vía pública, cuando se haya llevado a cabo su instalación sin autorización, con independencia de la sanción económica, conllevará bien la total retirada de lo instalado y la reposición a su estado anterior de todo aquel elemento que perteneciente al dominio público se haya visto afectado, bien la obligación de su adecuación al título habilitante en aquello que haya resultado vulnerado.

Art. 22. *Multiplicidad de infracciones.*

No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo o semejante precepto, sancionándose cada una de ellas con carácter independiente.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves, y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores.

Art. 23. *Criterios de graduación.*

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Art. 24. *Intervención de los elementos de la terraza.*

En caso de colocación de terrazas sin la previa y preceptiva licencia, y cuando de ello se derive perturbación relevante para el tránsito peatonal, para la utilización del mobiliario urbano o, en general, para el uso común de las vías y espacios públicos, o para la seguridad, salubridad, tranquilidad u ornato públicos, habrán de determinar la denegación de la licencia, la resolución de inicio del expediente sancionador podrá adoptar como medida cautelar la intervención de los elementos colocados, mediante su retirada, traslado y depósito en la forma pertinente.

En el supuesto de que concurren circunstancias de grave riesgo, dicha intervención podrá ser llevada a cabo por los inspectores municipales, dando posterior e inmediato conocimiento a la autoridad competente, cuando el titular de la actividad, requerido previamente al efecto, se niegue a su retirada.

DISPOSICIONES ADICIONALES/TRANSITORIAS

Primera. — Las licencias otorgadas con anterioridad y que se encuentren vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán ser adaptadas a las disposiciones de esta a instancia de los interesados.

Segunda. — Para el otorgamiento de la licencia en el año 2024, se deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva.



ANEXO I

Modelo de solicitud de licencia*Solicitud de autorización para ocupación de vía pública con veladores*

DATOS DE LA SOLICITUD:

Nueva: Renovación: Modificación:

Solicitante: Don/Doña

DNI/NIF/NIE:, en nombre propio o en representación de,

CIF:

Domicilio en dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

DATOS DE LA TERRAZA:

Bar/cafetería:

Dirección:

Número de veladores y relación de elementos de mobiliario que va a incorporar:

Zuera, a de de 20...

(Firma).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE ZUERA.

ESQUEMA CON LA DISPOSICIÓN DE LAS MESAS.